

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE MINERA LAS BAMBAS S.A. Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional (en adelante el Convenio), que celebran de una parte:

- **MINERA LAS BAMBAS S.A.**, (en adelante **LAS BAMBAS**), identificada con R.U.C., N° 20538428524, con domicilio en Avenida El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 3, Piso 9, Santiago de Surco, Lima, debidamente representada por su Apoderado, Sr. **CARLOS ALBERTO CASTRO SILVESTRE**, identificado con DNI N° 07865638, conforme a sus facultades inscritas en la Partida Electrónica No. 12587752 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral IX, Sede Lima y de la otra parte;
- **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO**, (en adelante **LA MUNICIPALIDAD**), identificada con R.U.C. No. 20288774553, con domicilio en Plaza de Armas de Challhuahuacho S/N, distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, Región de Apurímac, debidamente representada por su Alcalde, Sr. **LUIS IVÁN CRUZ PUMA**, identificado con DNI No. 40120890, conforme a la Credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Grau de fecha 08 de noviembre de 2022.

A quienes en adelante se les podrá denominar **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. **LAS BAMBAS** es una empresa minera del sector privado, quien se encuentra actualmente en la etapa de explotación del yacimiento minero de cobre denominado Las Bambas cuyo principal centro de operaciones se encuentra ubicado en el distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac.

LAS BAMBAS, como parte de su política de involucramiento social, tiene previsto realizar una serie de actividades y acciones destinadas a promover, incentivar y fortalecer su vínculo y compromiso con los miembros de las Comunidades Campesinas localizadas e instituciones con las que se vincula.

En ese sentido, **LAS BAMBAS** se encuentra ejecutando acciones de inversión social que permita revalorar los modos de vida, costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico y cultural de la población; así como, la ejecución de proyectos de inversión social que ayuden a promover y desarrollar la educación, salud, cultura y proyectos de desarrollo sostenible en general.

- 1.2. **LAS BAMBAS** dentro de sus estándares de Desarrollo Sostenible:

- a. Identifica, analiza, evalúa y elimina o, bien, trata todo impacto significativo, posible o real, ocasionado por sus actividades y operaciones en el medio ambiente, la biodiversidad y las funciones del paisaje, con el fin de preservar la salud, la función y la viabilidad a largo plazo de los entornos naturales afectados por sus operaciones. Asimismo, desarrolla y aplica tecnologías y procedimientos científicamente bien fundados para la gestión y conservación eficaces de la biodiversidad y las funciones del paisaje en las comunidades e instituciones con las que se vincula.
- b. Diseña estrategias en relación con **LA MUNICIPALIDAD** para los planes de participación social con el fin de potenciar su capacidad socioeconómica,

prosperidad y desarrollo sostenible, de forma tal de evitar la dependencia de las operaciones de **LAS BAMBAS** tras el cierre, contemplando, entre otros, el ofrecimiento de apoyo a través de la ejecución de proyectos de inversión social a favor de las Comunidades e instituciones con las que se vincula.

- 1.3. **LA MUNICIPALIDAD** es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y está conformada por autoridades democráticamente elegidas.



Mediante Oficio N° 296-2023-MDC-A de fecha 09 de mayo de 2023, **LA MUNICIPALIDAD** solicitó a **LAS BAMBAS** apoyo con la entrega de Bischofita (Cloruro de Magnesio Hexahidratado) para su aplicación como supresor de polvo para las diferentes calles del distrito de Challhuahuacho con la finalidad de mitigar los efectos que pudieran generarse en la población por el impacto producido por el tránsito de vehículos.

- 1.5. **LAS BAMBAS** mediante Carta LBA-ACR-107-2023 de fecha 06 de junio de 2023 comunicó a **LA MUNICIPALIDAD** su voluntad de brindar un apoyo mediante el financiamiento para la adquisición y entrega de Veinte Toneladas (20TN) de Bischofita (Cloruro de Magnesio Hexahidratado) que servirá para cubrir hasta dos mil cuatrocientos (2,400) metros lineales de las vías identificadas por **LA MUNICIPALIDAD**, precisando que el insumo será entregado al vehículo que **LA MUNICIPALIDAD** designe para la labor de aplicación.



- 1.6. **LA MUNICIPALIDAD** mediante Acuerdo de Consejo Municipal No. 096-2023-MDCH/A de fecha 14 de junio de 2023, acordó aceptar el apoyo otorgado por **LAS BAMBAS** detallado en el numeral precedente.

SEGUNDA: DEL OBJETO

El presente convenio tiene como objeto regular el financiamiento de la adquisición en favor de **LA MUNICIPALIDAD** de Veinte Toneladas (20TN) de Bischofita (cloruro de magnesio hexahidratado) que servirá para cubrir hasta dos mil cuatrocientos (2,400) metros lineales de las vías identificadas como relevantes en el Distrito de Challhuahuacho, conforme al proyecto de inversión social que como Anexo 1 forma parte integrante del presente documento.

TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 3.1 **LAS BAMBAS** se compromete a:

- 3.1.1 Financiar hasta por la suma total de S/37,371.78 (Treinta y siete mil trescientos setenta y uno con 78/100 Soles), en favor de **LA MUNICIPALIDAD**, para la adquisición y entrega de Veinte Toneladas (20TN) de Bischofita (cloruro de magnesio hexahidratado) que servirá para cubrir hasta dos mil cuatrocientos (2,400) metros lineales de las vías identificadas como relevantes en el Distrito de Challhuahuacho, conforme al proyecto de inversión social que como Anexo 1 forma parte integrante del presente documento.
- 3.1.2 **LAS BAMBAS** podrá financiar el presente proyecto directamente o a través de terceros proveedores y/o contratistas, hasta por el monto señalado en el párrafo anterior, quien asumirá la responsabilidad ante terceros que pudieran ser afectados directa o indirectamente con las actividades a su cargo.

3.2 Por su parte, **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a lo siguiente:

3.2.1. Administrar, bajo su propia cuenta, el aporte entregado por **LAS BAMBAS** en forma eficiente para el cumplimiento del objeto indicado en el presente Convenio, no pudiendo reinvertirlo o utilizarlo para otros fines distintos a los establecidos en el objeto del presente convenio bajo responsabilidad. **LA MUNICIPALIDAD** será responsable legalmente por actuar de modo contrario a lo estipulado en el presente párrafo.

LA MUNICIPALIDAD y/o sus funcionarios y/o el personal y/o las personas que encarguen o designen se obligan bajo responsabilidad a utilizar única y exclusivamente el aporte financiado por **LAS BAMBAS** para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

En el supuesto que **LA MUNICIPALIDAD** disponga del aporte entregado por **LAS BAMBAS** para un fin distinto, **LAS BAMBAS** de ninguna forma devolverá, reembolsará o repondrá el aporte utilizado indebidamente por **LA MUNICIPALIDAD**.

3.2.2. **LA MUNICIPALIDAD**, conforme a los términos señalados en el numeral 1.4, 1.5 y 1.6 de la cláusula primera, se obliga a utilizar el aporte financiado por **LAS BAMBAS** para cubrir hasta dos mil cuatrocientos (2,400) metros lineales de las vías identificadas como relevantes en el Distrito de Challhuahuacho.

3.2.3. Realizar la sustentación contable o rendición de cuentas, debidamente documentada ante **LAS BAMBAS**, una vez concluido el objeto del presente convenio o a los dos días del sólo requerimiento de **LAS BAMBAS**.

De esta forma las partes declaran que, de no haberse realizado esta rendición de cuentas, no se realizará alguna adenda que amplíe las obligaciones entre las partes, y tampoco habrá posibilidad (de ser el caso) hacer entrega de saldos remanentes ni apoyos económicos de algún tipo, vinculados al objeto del presente convenio, así como nuevos convenios que tengan que ver con este fin, sin que de forma previa se haya hecho esta rendición de cuentas, en la forma que se ha propuesto expresamente.

3.2.4. Aceptar y reconocer mediante resolución correspondiente la inversión social que realizó **LAS BAMBAS** en favor de **LA MUNICIPALIDAD**, conforme al procedimiento dispuesto por el artículo 70° del Decreto Legislativo No. 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto, todo en cuando corresponda.

3.3 **LAS BAMBAS** y **LA MUNICIPALIDAD** acuerdan que el aporte comprometido en la cláusula segunda queda sujeto a **REVERSIÓN** a favor de **LAS BAMBAS**; si **LA MUNICIPALIDAD**, a través de sus representantes, o cualquier tercero al que encarguen la gestión del insumo / producto financiado, no utilizare lo entregado para los fines específicos indicados en el presente documento.

CUARTA: PERSONAS AUTORIZADAS POR LAS PARTES

4.1 **LAS BAMBAS** designará al Gerente de Asuntos Corporativos Regionales, como la única persona autorizada para actuar como representante para la ejecución del presente Convenio, quién actuará en nombre y representación de **LAS BAMBAS**,



cuyas instrucciones, decisiones, firma o autorización obligarán a **LAS BAMBAS** en todo asunto relacionado al cumplimiento del convenio.

- 4.2 **LA MUNICIPALIDAD** designa a su alcalde, Sr. Luis Ivan Cruz Puma, identificado con DNI No. 40120890, para actuar como representante para la ejecución del compromiso asumido, cuyas instrucciones, decisiones, firma o autorización obligarán a **LA MUNICIPALIDAD** en todo asunto relacionado con el cumplimiento del convenio y será responsable de recibir notificaciones y llevar a cabo las instrucciones que puedan ser eventualmente comunicadas.
- 4.3 Las personas designadas por las partes podrán ser sustituidas mediante notificación simple a la otra parte con una anticipación no menor a 01 día hábil.
- 4.4 Dentro de las facultades de las personas autorizadas, no están comprendidas las de modificar de ninguna forma, ampliar o resolver el presente Convenio; facultades que están reservadas en su ejercicio exclusivamente para los Representantes Legales de las partes.



QUINTA: RESPONSABILIDADES Y/O DECLARACIONES

- 5.1. Toda vez que **LAS BAMBAS** se encargará únicamente de financiar el objeto mencionado en la segunda cláusula en favor de **LA MUNICIPALIDAD**, dentro del marco de su política de involucramiento social; **LA MUNICIPALIDAD** será la única responsable en caso suceda algún accidente y/o incidente directo y/o indirecto, durante el uso de las Veinte Toneladas (20 TN) de Bischofita para cubrir hasta dos mil cuatrocientos (2,400) metros lineales de las vías identificadas como relevantes en el Distrito de Challhuahuacho.

- 5.2. **LA MUNICIPALIDAD** y/o los funcionarios a quien o quienes designe la administración y/o ejecución del aporte financiado al que se refiere la cláusula 3.1.1, será(n) responsable(s) por el uso o fin que destinen.

LA MUNICIPALIDAD libera a **LAS BAMBAS**, y/o sus directivos y/o funcionarios y/o representantes, de toda responsabilidad en caso de incumplimiento por parte de las personas que sean contratadas por **LA MUNICIPALIDAD** para el desarrollo o ejecución de las actividades establecidas o vinculadas al presente convenio (adquisición, distribución y las que corresponda).

LA MUNICIPALIDAD, desde el momento en que se realice a su favor la entrega de la Bischofita materia del presente Convenio, será la única responsable, tanto de su gestión, administración, transporte, así como, de su uso y aplicación en los dos mil cuatrocientos (2,400) metros lineales de las vías identificadas como relevantes en el Distrito de Challhuahuacho y, por tanto, no tendrá razón o motivo alguno de reclamo hacia **LAS BAMBAS**, liberándola de cualquier obligación y/o responsabilidad.

- 5.3. De igual forma **LA MUNICIPALIDAD** declara que será la única responsable de obtener la certificación ambiental, así como, las autorizaciones, licencias y/o permisos requeridos para la aplicación del insumo financiado ante las autoridades correspondientes, a efectos de realizar las actividades destinadas al cumplimiento del compromiso que se regula en la Cláusula Segunda del presente Convenio.

LA MUNICIPALIDAD será responsable legalmente por actuar de modo contrario a lo estipulado en el párrafo que antecede.



- 5.4. Gestionar y obtener las autorizaciones, permisos y/o licencias necesarias para ejecutar las actividades descritas en la Cláusula Segunda, incluyendo derechos de uso de agua conforme a la Ley No. 29338, Ley de Recursos Hídricos, su reglamento y otras normas aplicables vigentes sobre la materia, con el objetivo de aplicar el insumo bischofita, financiado por **LAS BAMBAS**, conforme a la Cláusula Segunda del presente Convenio
- 5.5. Gestionar y obtener ante la autoridad ambiental competente el correspondiente Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) previo a la ejecución del Proyecto de Inversión descrito en la Cláusula Segunda, el mismo que deberá ser elaborado por una consultora ambiental debidamente registrada y acreditada.

En línea con el punto precedente, **LA MUNICIPALIDAD** debe garantizar que el Instrumento de Gestión Ambiental contemple la evaluación ambiental de los puntos de captación agua en forma suficiente para la aplicación del insumo en las vías públicas con el objetivo de controlar la emisión de material articulado en las vías del distrito.

6. Finalmente, **LA MUNICIPALIDAD** reconoce que será responsable frente a las entidades de fiscalización ambiental, de transportes y de control económico y frente a **LAS BAMBAS** (en cuanto corresponda) por un indebido uso del insumo / producto financiado en su favor.

SEXTA: DOMICILIO

- 6.1 Para los efectos de la ejecución del presente convenio las partes establecen como sus domicilios los señalados en la introducción del presente documento. En ese sentido, todas las comunicaciones, requerimientos o notificaciones, se consideran conocidas, en el momento en que sean recibidas en el domicilio del destinatario.
- 6.2 El cambio de domicilio de alguna de las partes no puede oponerse a la otra si no ha sido puesto en su conocimiento mediante carta simple con cargo de recepción, con diez (10) días de anticipación.

SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 7.1. En caso de suscitarse discrepancias o desavenencias respecto de la correcta interpretación, aplicación y ejecución del presente Convenio, y en general, de todas aquellas situaciones controvertidas que resulten durante el desarrollo de la relación jurídica y que no hayan sido contempladas en el presente Convenio, las partes convienen en la necesidad de ser resueltas de manera amigable.
- 7.2. De subsistir el conflicto entre las partes, cualquiera de ellas queda facultada a someter la solución final del mismo a arbitraje de Derecho, de conformidad con el Decreto Legislativo No. 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, el cual será administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, en adelante el Centro. Las partes acuerdan someterse a los Reglamentos de Arbitraje del Centro, sin perjuicio de lo pactado por las partes con relación a la composición y designación del Tribunal Arbitral.
- 7.3. El proceso arbitral será conducido por un solo árbitro, quien resolverá en forma definitiva y vinculante para ambas partes mediante un laudo arbitral basado en Derecho. Dicho laudo es inapelable.



- 7.4. El árbitro será nombrado por el Centro, sin embargo, tal designación deberá ser aceptada por las partes. En caso una de las partes no se encuentre de acuerdo con el árbitro designado por el Centro, deberá comunicarlo al Centro dentro de los dos días hábiles siguientes de recibida la notificación con la resolución de nombramiento del árbitro.
- 7.5. Junto con la comunicación a la que se hace referencia en el párrafo anterior, se deberá informar al Centro la necesidad de nombrar un Tribunal Arbitral compuesto por tres árbitros. Dicha comunicación deberá ser enviada a cada una de las partes. En estos casos, los árbitros serán nombrados de la siguiente manera:
- 7.6. Cada una de las partes designará un árbitro y los dos árbitros así designados, nombrarán al tercero, quien presidirá el Tribunal Arbitral. Si alguna de las partes no cumple con nombrar a su árbitro dentro del plazo de diez (10) días hábiles después de haber recibido la comunicación en la cual se informa acerca de la necesidad de nombrar a un Tribunal Arbitral, o si los dos (2) árbitros elegidos por las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación del tercero dentro del plazo de diez (10) días hábiles de haber sido nombrado el último árbitro, la designación de cualquiera de dichos árbitros la hará, a solicitud de cualquiera de las partes, el Centro. Los costos que origine el procedimiento arbitral serán asumidos por ambas partes en proporciones iguales.

Luego de leído el íntegro del documento, sin mediar dolo, intimidación u otra causa que invalide los acuerdos adoptados en el presente documento, a los veintiún días del mes de agosto del dos mil veintitrés (21/08/2023), firman las partes en señal de conformidad.

LAS BAMBAS



Sr. Carlos Alberto Castro Silvestre
DNI No. 07865638

LA MUNICIPALIDAD



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALHUANACHO
COTABAMBA - APURÍMAC
Prof. Luis Iván Cruz Puma
ALCALDE

Sr. Luis Iván Cruz Puma
DNI No. 40120890